



Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2024

Señor(a):

YOLEIDA REYES

Calle 166 A # 2 B - 47

BOGOTA D.C.

MAIKELISCASTRO08@GMAIL.COM

ASUNTO: Solicitud de Restitución de Equipos Suministro de Oxígeno **KAYLANYS SEQUERA (RC: 1028410784)**

Respetado Señor

Respetuosamente me dirijo ante usted, con el fin de solicitarle la restitución del(los) equipo(s) que a continuación se relaciona(n), los cuales son de propiedad de OXIPRO S.A.S. (absorbente por fusión de las sociedades SECURA S.A.S. Y OXIVIDA S.A.S):

Equipo
Carrito Portatil: 1

Dicho(s) equipo(s) cuya finalidad es garantizar la atención domiciliaria de nuestros pacientes, le fue(ron) entregado(s) en calidad de comodato o préstamo, con la obligación de restituirlo(s) al finalizar su uso, y en el caso concreto, la respectiva Entidad Promotora de Salud, nos ha indicado que deben ser retirados, y dado que los reiterados intentos por procurar su devolución, no han dado un resultado favorable, nos vemos en la necesidad de conminarlo para que se proceda a su restitución dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes al recibo de la presente comunicación.

Para el efecto, conviene indicar que el art. 385 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de acudir al proceso de restitución, como mecanismo para lograr la devolución de los bienes cuya tenencia ha sido entregada a cualquier título, incluyendo por supuesto el comodato, con la posibilidad de solicitar el embargo y secuestro de cualquier bien del demandado, para garantizar el cumplimiento de cualquier prestación económica o indemnizatoria derivada del incumplimiento contractual.

De igual forma, se debe tener en cuenta que de haberse sufrido alguna contingencia como la pérdida, el daño o el hurto del(los) equipo(s), la persona que ha recibido su tenencia mediante el comodato, está en la obligación tanto contractual como legal, de responder por su valor y los perjuicios generados, como consecuencia del incumplimiento del deber de cuidado y conservación que le resultan exigibles, por lo que frente a tales circunstancias, lo invitamos a comunicarse con el teléfono (601) 4321138 , con el fin de que se le informe el valor a cancelar y la forma de pago.





Además, es importante mencionar que el artículo 249 del Código Penal Colombiano, sanciona con pena tanto pecuniaria como privativa de la libertad, a quien se apropie de un bien cuya tenencia le ha sido confiada de manera transitoria, como ocurre con el comodato, pues dicha conducta configura el delito de abuso de confianza.

“Artículo 249. Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Finalmente, reiteramos que, en caso de no realizar la restitución solicitada, ni de efectuar manifestación alguna, nos veremos en la penosa obligación de ejercer las acciones legales antes descritas.

Para la programación de recolección de los equipos por favor comuníquese través de nuestras líneas de atención (601) 432 0520, (601) 756 3771 en Bogotá o (606) 340 2658 en el Eje Cafetero.

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,



DIANA PAOLA RODRIGUEZ M.

Directora de Programación del servicio, sedes y satélites

